



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicado: 086344089001-2017-00492-00.

Señora Juez, a su despacho Proceso de Exoneración de Alimentos, iniciado por ELMIRA FLOREZ en contra de MILENA VARGAS, informándole que la demanda fue subsanada. Sírvase proveer. Sabanagrande, noviembre 17 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó escrito de subsanación el día 1 de noviembre del hogaño, al revisar los términos de los cinco días para ello, tenemos que el día 24 de octubre del presente año fue notificado por estado la inadmisión de la demanda, venciendo el día 31 de octubre del 2022 el término para presentar escrito de subsanación y como vemos solo hasta el día 1 de noviembre de la presente anualidad fue cuando el apoderado demandante a través de correo electrónico remitió escrito de subsanación, es decir fuera de término. Tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.
3. No habrá necesidad de desglose o entrega de la demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc8c79ab679dfbf8540b37f5847790c547cee434d3fddc43b80c9114a0151b9**

Documento generado en 17/11/2022 09:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>